

PARTICIPACION CIUDADANA

HACIA UN AYUNTAMIENTO
DE TODOS

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Delegación de ACCION VECINAL



ANTECEDENTES

En el plano legal, el artículo 140 de la Constitución garantiza la autonomía de los Municipios. Ese principio ha de ser desarrollado por una legislación local adecuada (Ley de Régimen Local) que recoja el tema que nos ocupa, y en el caso de Madrid, además, por una Ley Especial que haga posible la descentralización y participación, necesidades ambas vivamente reivindicadas en los programas electorales de los partidos que hoy configuran el gobierno municipal y que necesariamente ha de abordar la Corporación surgida de las primeras elecciones municipales libres desde hace cuarenta años.



PARTICIPACION Y DESCENTRALIZACION

Son los principios básicos que, junto con la eficacia y la transparencia en la cuestión municipal, va a permitir al Ayuntamiento democrático impulsar una actuación progresista, abierta a todos y realizada con el apoyo de aquellos ciudadanos que sientan el deber cívico de cooperar con la Corporación en la resolución de los problemas de su barrio o distrito. Esta PARTICIPACION de todos encuentra su marco idóneo de trabajo en el seno de una correcta DESCENTRALIZACION, que permita aproximar al ciudadano a la resolución de sus problemas, a la vez que agilizar la capacidad de respuesta del Ayuntamiento.

LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO

Para hacer efectiva dicha descentralización, así como para servir de cauce inmediato a las reivindicaciones más próximas del vecindario de cada distrito de Madrid, tenemos las Juntas Municipales de distrito. Se trata de organismos diferenciados en el seno del Ayuntamiento de Madrid, con competencias y personal propio, que están presididas por un Concejal nombrado por el Alcalde y formadas además por seis Vocales (tres Concejales y tres vecinos), elegidos por las fuerzas políticas presentes en la Corporación según los votos obtenidos en las pasadas elecciones.

LOS CONSEJOS DE DISTRITO

1. La participación de todos.

Los Consejos de distrito han de ser los instrumentos de participación directa del ciudadano madrileño. En ellos participan las entidades cívicas, asociaciones, sindicatos, entidades culturales y los propios vecinos. Estudian en conjunto los problemas específicos de su distrito en el tema objeto de la consideración de cada Consejo: Sanidad, Educación, Cultura, etc., y llevan esos trabajos al conocimiento directo del Ayuntamiento. Mediante los Consejos de distrito entramos en una dinámica municipal nueva para el pueblo y los vecinos de Madrid, a la vez que incrementa la labor e importancia de las Juntas hacia una efectiva descentralización de la vida municipal.

2. Composición y funciones.

Democratizar la vida local pasa, además de por abrir el Ayuntamiento al pueblo, por descentralizar sus funciones, de modo que cada necesidad encuentre una respuesta adecuada: La que los vecinos, PARTICIPANDO, hagan llegar y sea asumida por el Ayuntamiento como correcta y posible.

Dada la composición de los Consejos de distrito, abierta a todos, no cabe duda de que, si bien hoy sus funciones han de ser consultivas y de elaboración de trabajos, sin capacidad directa de decisión (que corresponde a las Juntas Municipales de distrito), el Ayuntamiento ha de oír atentamente sus conclusiones, pues reflejarán el sentir de los ciudadanos, mientras avanzamos por el camino de la elección directa por parte de los vecinos del distrito de sus representantes en los Consejos.

Normas reguladoras de la participación ciudadana en las Juntas de distrito

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Las Juntas Municipales de distrito son los instrumentos para desarrollar la participación ciudadana.

Art. 2.º La participación ciudadana en el funcionamiento de las Juntas se llevará a cabo a través de los Consejos de distrito, y se regulará provisionalmente por las presentes normas.

TITULO II

Organización y funcionamiento de la participación ciudadana en los distritos

Art. 3.º Las sesiones ordinarias de las Juntas Municipales de distrito serán públicas. La convocatoria ha de hacerse con la suficiente antelación e incluyendo en ella el orden del día de las mismas.

Art. 4.º En el orden del día estarán recogidas las propuestas presentadas por los Consejos de distrito.

Art. 5.º Podrán ser incluidas en el orden del día las propuestas de Entidades Ciudadanas que no hayan sido atendidas en el seno de los Consejos de distrito, o de Vecinos (con un porcentaje de firmas que deberá establecerse en un plazo de tiempo no superior a tres meses del establecimiento de la presente normativa).

Art. 6.º Cada tres meses el Presidente de la Junta convocará a los vecinos del distrito a la Asamblea Informativa, a celebrar en los diferentes barrios.

TITULO III

Los Consejos de distrito

Art. 7.º Los Consejos de distrito, órganos de asesoramiento y estudio, son los instrumentos de participación directa del ciudadano.

CAPITULO PRIMERO

Composición

Art. 8.º Pueden ser miembros de los Consejos todas las Entidades Ciudadanas y los ciudadanos, tanto los residentes como los que, no siendo vecinos del distrito, ejerzan un trabajo en el mismo, que, interesados en temas específicos, lo soliciten a la Junta de distrito, la cual determinará, si procede, la inscripción de los Consejos correspondientes antes de las sesiones constitutivas de los mismos, así como las incorporaciones que se soliciten posteriormente, pudiendo resolver sobre ello el Presidente de la Junta por razones de urgencia, dando cuenta de ésta en la primera sesión que celebren.

Art. 9.º El Presidente de la Junta es el Presidente nato de los Consejos.

Art. 10. Los Vocales de la Junta sustituirán al Presidente en aquellos Consejos que éste les proponga, siendo portavoces de los mismos ante la Junta de distrito.

CAPITULO II

Funciones

Art. 11. Son funciones de los Consejos de distrito:

1. *Estudiar y cuantificar* los problemas en el seno del Consejo siempre referidos a aspectos específicos del distrito y en el tema objeto de la consideración de cada Consejo: Sanidad, Educación, Cultura, etc.

2. *Proponer* a la Junta, a través del portavoz, las actuaciones que se estimen oportunas, en orden a la solución o tratamiento de los problemas planteados.

3. *Mantener* el seguimiento de las actuaciones que se deriven de las necesidades planteadas.

4. *Participar* en las actividades que se refieran a acciones directas.

CAPITULO III

Funcionamiento

Art. 12. Los Consejos se reunirán al menos una vez al mes en sesión plenaria.

Art. 13. En orden a una mayor eficacia podrán formarse comisiones o grupos de trabajo, bien por materias o por áreas geográficas del distrito.

Art. 14. El orden del día de cada reunión se confeccionará de acuerdo con las propuestas presentadas a los portavoces por los grupos de trabajo.

Art. 15. Las Entidades Ciudadanas integradas en los Consejos a través de sus miembros podrán inscribirse en los mismos como tales Asociaciones. El Presidente celebrará cuantas reuniones consultivas estime conveniente con estas Entidades Ciudadanas.

CAPITULO IV

Desarrollo

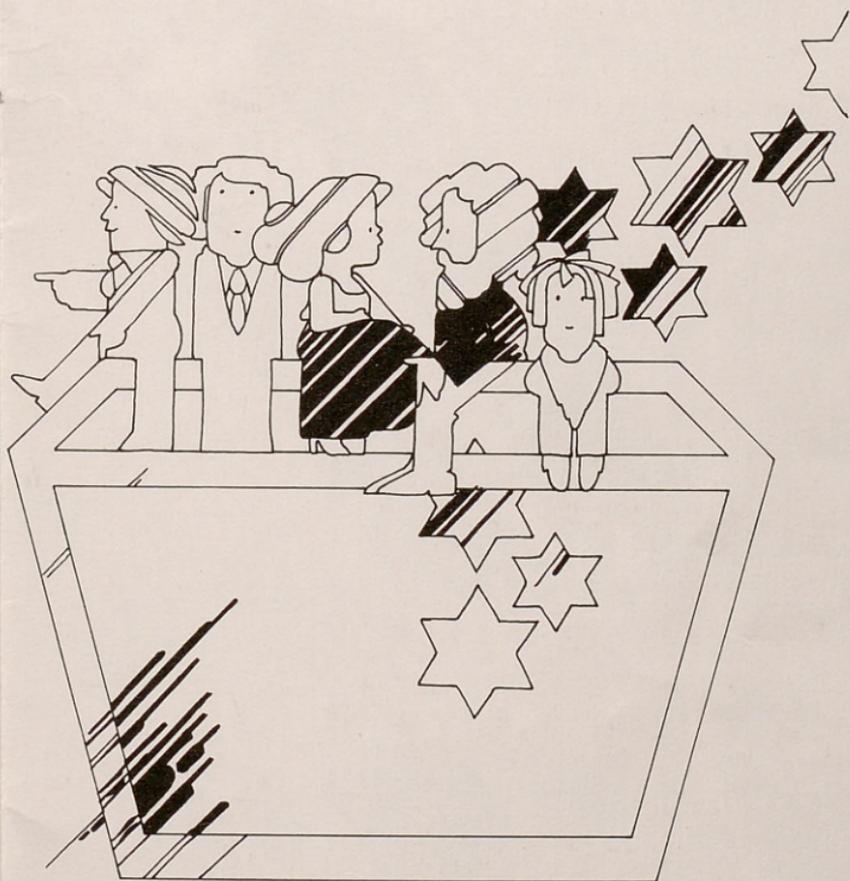
Art 16. Para la puesta en marcha de los canales de participación ciudadana, el Presidente de la Junta de distrito reclamará de la Delegación de Acción Vecinal la actuación necesaria para iniciar en la Junta la puesta en marcha de los Consejos de distrito.

Art. 17. La Delegación de Acción Vecinal y cualquier otra mantendrán cuantas reuniones y consultas sean necesarias para conocer la realidad del distrito. De acuerdo con ello, el Presidente de la Junta, previa sesión de constitución, decidirá el número de Consejos que se inicien, tratando de coincidir en lo posible con las áreas temáticas de las Delegaciones que existan en el Ayuntamiento.

Art 18. Los Vocales de las Juntas, en tanto que portavoces de los Consejos de distrito, serán asistidos por la Delegación de Acción Vecinal y por cualquier otra Delegación, las cuales aportarán el material de trabajo necesario para el buen funcionamiento de los Consejos en la Junta de distrito

DISPOSICION ADICIONAL

Esta normativa tiene una duración de un año a partir de su aprobación, con el fin de, recogidas las experiencias, poder modificarlas.



ORGANIGRAMA DE LOS CONSEJOS DE DISTRITO

CONCEJAL
PRESIDENTE

JUNTA MUNICIPAL
DE DISTRITO
Concejal Presidente
y 6 vocales

